REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103007-2022-00133-00

Teniendo en cuenta que el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso consagra que para determinar la cuantía se debe sumar el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, al realizar el cálculo correspondiente en el presente asunto se observa que, en su conjunto, el monto insoluto contemplado a partir del pagaré base de la ejecución, incluyendo capital, intereses de plazo e intereses de mora asciende a \$109.483.101, dineros que se encuentran dentro de los parámetros fijados para la menor cuantía (40 a 150 smlmv).

Bajo ese panorama, como las sumas pretendidas con esta acción no superan el límite consagrado en el artículo 25 del Código General del Proceso para tramitarse como un proceso de mayor cuantía, su conocimiento corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad de conformidad con lo previsto en el artículo 18 *Ibídem*.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia por falta de competencia por factor cuantía.
- 2.- **REMITIR** las diligencias al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (*Reparto*). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firma autógrafa mecánica escaneada Decreto 491 de 2020, artículo 11.

JUEZ

SERGIO IVAN

Providencia notificada por estado No. 59 del 8-jun-2022